

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0207

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

7. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades. (...)”.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)”.

“Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.” Lo resaltado fuera del texto original).

Que, el 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 la **REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 8. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar operando la red privada, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectuó la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. (...)”.

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento

administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: 2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionario, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionario, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma (...).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).”

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...)

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

*“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);
(...)”*

“Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...) d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0802 de 19 de diciembre de 2016, la ARCOTEL otorgó a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ESTURIVAL S.A., el título habilitante de Registro de Operación de red privada y Concesión de Uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 19 de diciembre de 2019, en el tomo 120 a fojas 12038, el mismo que se visualiza en el SACOF como “VIGENTE”.

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-092 de 12 de febrero de 2020, el cual concluyó:

Al revisar en la base de datos de concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, la información de los parámetros de operación de los sistemas de radiocomunicaciones y sus respectivas frecuencias radioeléctricas, no se encuentra ninguna anomalía; además con memorando ARCOTEL-CCON-2019-1573-M emitido el 04 de diciembre de 2019 la Coordinación Técnica de Control indica que:

“(...) mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1740-M, el Director Técnico Zonal 2 indica lo siguiente:

□ De la inspección realizada el día jueves 17 de octubre de 2019, se concluye que la Compañía de Transporte Estudiantil e Institucional ESTURIVAL S.A., no se encuentra haciendo uso de las frecuencias autorizadas: Circuito 1 FTx: 443,3375 MHz y FRx: 448,3375 MHz; conforme el título habilitante inscrito en el Tomo 120 a Foja: 12038, de 19 de diciembre de 2016.

□ Se verificó además que en el inmueble ubicado Urb. Santa Rosa, Av. General Enriquez y Carihuairazo (Sangolquí), donde se ubica la oficina principal de la mencionada compañía, no se encontró infraestructura de comunicaciones instalada. □ Además de acuerdo a la consulta realizada en el Sistema de Infracciones y Sanciones no se han encontrado procedimientos administrativos sancionatorios en contra de la Compañía de Transporte Estudiantil e Institucional ESTURIVAL S.A. (...).”

Por lo expuesto, se recomienda continuar con el proceso de devolución voluntaria del circuito 1 solicitado por Jorge Carlos Bahamonde - Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ESTURIVAL S.A. (Resaltado fuera del texto original)

Es necesario recalcar que en el título habilitante de Tomo-Fojas 120-12038 se autorizó únicamente un (1) circuito. Además, la infraestructura de radiocomunicaciones que haya instalado para la operación del sistema de radiocomunicaciones debe ser retirada.

Que, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0034 de 16 de marzo de 2020, el cual concluyó:

“(...) Por lo expuesto, en referencia al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0231-M de 12 de marzo de 2020, y de acuerdo a que en el sistema de facturación de frecuencias SIFAF, refleja que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ESTURIVAL S.A., no tiene valores pendientes a la presente fecha 13 de marzo de 2020, por lo cual la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que económicamente es posible atender el pedido favorable. (Resaltado fuera del texto original)”

Que, en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, por lo cual se reporta del sistema informático Institucional el Certificado de Obligaciones Económicas de 20 de mayo de 2020, descargado de la página web de la ARCOTEL, textualmente expresa: *“; C.I./RUC No. 1792157242001, Si registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora.*

Que, en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo

11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido la información respecto del representación legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ESTURIVAL S.A., de la página web de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR REGISTRO DE SOCIEDADES, y que consta que el señor JORGE CARLOS BAHAMONDE BENAVIDES, es el representante legal.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y respecto a la extinción de títulos habilitantes dispone:

"2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado.

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo (...)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

3. Sobre la base de los dictámenes económico y técnico se procede con la elaboración del dictamen jurídico (...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. **DJ-CTDE-2020-0133 de 21** de mayo de 2020, para la extinción del contrato de Registro de Operación de Red Privada y Concesión De Frecuencias del Espectro radioelectrico, inscrito en el tomo 120 a fojas 12038, a nombre de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ESTURIVAL S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 8 y 187 numeral 2 de la Reforma y Codificación al Reglamento, para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el cual, en lo principal analizó y concluyó:

ANÁLISIS JURÍDICO

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 prevé el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le corresponde expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la LOT y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, conforme lo establece el artículo 147 de la LOT; entre otras funciones tiene la facultad de dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes; y también delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, por lo contemplado en los numerales 3 y 12 del artículo 148 de la LOT.

En cuanto a la comunicación S/N ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-008747-E de 22 de mayo de 2019, el señor Jorge Carlos Bahamonde, en calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL ESTURIVAL S.A., solicitó: "(...) se digna autorizar a quien corresponda se dé el trámite legal correspondiente a fin de dar por terminado nuestro Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico otorgado a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ESTURIVAL S.A., y así mismo se autorice la devolución de la garantía que se entregó por el valor de \$366 trescientos sesenta y seis dólares americanos (...)"

El Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-092 de 12 de febrero de 2020, el cual concluyó:

"(...) Por lo expuesto, se recomienda continuar con el proceso de devolución voluntaria del circuito 1 solicitado por Jorge Carlos Bahamonde - Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ESTURIVAL S.A. (Resaltado fuera del texto original)

Del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0034 de 16 de marzo de 2020, el cual concluyó:

"(...) Por lo expuesto, en referencia al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0231-M de 12 de marzo de 2020, y de acuerdo a que en el sistema de facturación de frecuencias SIFAF, refleja que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ESTURIVAL S.A., no tiene valores pendientes a la presente fecha 13 de marzo de 2020, por lo cual la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que económicamente es posible atender el pedido favorable. (Resaltado fuera del texto original)

La ARCOTEL emitió la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, en la que establece lo siguiente: “Disposición Transitoria Única: En los casos de solicitudes de devolución voluntaria del título habilitante que a la fecha se encuentren en trámite, se aplicará este procedimiento teniendo en cuenta que la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones se realizará con la fecha de presentación de la solicitud por devolución voluntaria del título habilitante y a la presente fecha su estado es cancelado automáticamente por “Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, (...)”.

En caso de haberse generado facturación durante el período entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a realizar la liquidación correspondiente hasta la fecha de presentación de la solicitud.”

En aplicación de la citada Resolución la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica procederán a realizar la liquidación correspondiente sobre de los valores adeudados del contrato inscrito en el tomo 120 a fojas 12038, en aplicación del artículo 188 de la Reforma y codificación al Reglamento ibídem que señala: “**Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.

Sobre la base del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-092 de 12 de febrero de 2020 y Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0034 de 16 de marzo de 2020, es viable proceder con la extinción del contrato suscrito el 16 de diciembre de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 a fojas 12038 de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ESTURIVAL S.A., en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la LOT y de los artículos 186 numeral 8; 187 numeral 2, y 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y por tratarse de frecuencias relacionadas con la operación de red privada, no es necesario el inicio de un procedimiento administrativo por lo cual, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión motivada.

Una vez extinguido el título habilitante las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, por lo cual la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control de uso de frecuencias del aludido título habilitante; y el usuario a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme lo establece el Reglamento ibídem.

Consecuentemente la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Gestión Económica y la Dirección de Patrocinio y Coactivas, al existir valores pendientes de pago a nombre de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ESTURIVAL S.A., y sobre la base de la solicitud de devolución total del espectro autorizado, y no siendo necesario el inicio de un procedimiento administrativo; deberán actuar en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y de la Reforma y Codificación al Reglamento Ibídem, esto es: “Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva”; en tal virtud la ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para el cobro respectivo del título habilitante, considerando también la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

La Autoridad de Telecomunicaciones a través de su Delegado, cuenta con el sustento legal para proceder con la extinción del contrato suscrito el 19 de diciembre de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 a fojas 12038, y comunicar del particular a la compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ESTURIVAL S.A.

5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-092 de 12 de febrero de 2020 y del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0034 de 16 de marzo de 2020, y de la solicitud ingresada por el Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ESTURIVAL S.A., el 22 de mayo de 2019 con documento ARCOTEL-DEDA-2019-008747-E indicando que “(...) se digne autorizar a quien corresponda se dé el trámite legal correspondiente a fin de dar por terminado nuestro Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico (...)”; al visualizarse en el sistema institucional SACOF con la referencia “VIGENTE”, esta Dirección cuenta con los argumentos para proceder a la extinción del contrato a nombre de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ESTURIVAL S.A., suscrito el 19 de diciembre de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 a fojas 12038 por la causal “**devolución voluntaria y total del espectro autorizado**”, en sujeción al artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículos 186 numeral 8 y 187 numeral 2 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos

Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por lo cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, debería extinguir el referido título habilitante y las frecuencias concesionadas quedarán liberadas y revertidas al Estado; lo cual además se sustenta en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración de resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica y Dirección de Patrocinio y Coactivas, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como lo señalado en la vigente Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por devolución voluntaria y total del espectro autorizado.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los Dictámenes: Técnico No. DT-CTDE-2020-092 de 12 de febrero de 2020, Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0034 de 16 de marzo de 2020, y Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0133 de 21 de mayo de 2020, así como la petición registrada con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-008747-E de 22 de mayo de 2019, para la extinción del contrato de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Frecuencias del Espectro radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en Tomo 120 A Fojas 12038 a nombre de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ESTURIVAL S.A. por devolución voluntaria y total del espectro concesionado, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0650-M de 26 de mayo de 2020.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal de “devolución voluntaria y total del espectro registrado” en el contrato de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Frecuencias del Espectro radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en Tomo 120 A Fojas 12038 a nombre de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ESTURIVAL S.A., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 numeral 8 y 187 numeral 2 de la Reforma y Codificación al Reglamento, para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente resolución al señor Jorge Carlos Bahamonde, Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ESTURIVAL, a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- La Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante; la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así también lo señalado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **26 de mayo de 2020**.

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

APROBADO POR:

Mgs. Edwin Quel Hermosa
 DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL
 ESPECTRO RADIOELECTRICOO

ELABORADO POR:

Abg. Indira Cabrera
 SERVIDORA PÚBLICA

REVISADO POR::

Dra. Sandra Cabezas
 SERVIDORA PÚBLICA

